

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA
BARRANQUILLA**

Magistrado sustanciador
JORGE MAYA CARDONA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SANTANDER JULIO MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD INSTITUTO CARDIOVASULAR Y QUIRURGICO DE LA COSTA & CIA LIMITADAS y el señor RODNEY MORILLO CASTILLO
RADICACION: 08001 31 53 001 2009 00485 01
INTERNO: 42.839

Barranquilla, cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2.020)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

En auto de este despacho del 12 de junio del 2020, notificado en estado virtual No. 71, e insertado en el aplicativo Tyba de la Secretaria de la Sala Civil Familia de este Tribunal, el día 16 del mismo mes y año, y en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio del 2.020, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 27 de febrero hogaño proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla.

De conformidad con el art. 14 del citado Decreto 806, el término para sustentar el recurso de apelación en segunda instancia, corrió para la parte recurrente de manera automática y sin necesidad de anuncio (como quedó establecido en auto anterior), a partir de la ejecutoria del auto admisorio que lo fue el día 19 de junio, y por cinco (05) días posteriores a ésta.

Es decir que, el término para dicha sustentación transcurrió durante los días 23, 24, 25, 26, y 30 de junio del 2.020, sin que se recibiera memorial alguno.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-418 del 2.019 precisó que el recurrente debe cumplir la carga de "sustentar oportunamente el recurso ante el superior", so pena declararse desierto, y por lo tanto "no es suficiente" que se hayan precisado los reparos concretos al momento de la interposición.

Así entonces y en consonancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 del 2020, como el recurrente no sustentó oportunamente el recurso en esta instancia, corresponde declararlo desierto.

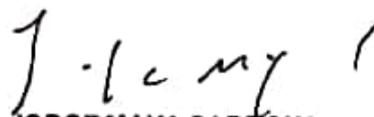
En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 27 de febrero del 2.020 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso verbal promovido por SANTANDER JULIO MARTINEZ Y OTROS contra la SOCIEDAD INSTITUTO CARDIOVASULAR Y QUIRURGICO DE LA COSTA & CIA LIMITADAS y el señor RODNEY MORILLO CASTILLO.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE MAYA CARDONA
Magistrado